



RECTORÍA

RESOLUCIÓN N° 2013/059

MAT: Aprueba Reglamento de Nombramiento de Decanos de la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez.

Santiago, 26 de Julio de 2013.-

VISTOS:

Lo establecido por los Estatutos Generales de la Universidad Aprobados por resolución de presidencia 2012/002 de 28 de junio de 2012 y lo establecido en los artículos 8 N° 1 y 26 del reglamento Orgánico.

CONSIDERANDO:

1. Lo Acordado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 27 de junio de 2013 en orden a aprobar el texto del reglamento sobre nombramiento de Decanos de la Universidad y delegar facultades en el Rector para su promulgación.
2. Las facultades otorgadas al Rector por la junta Directiva para aprobar el texto del nuevo Reglamento Orgánico de la Universidad.

RESUELVO:

PRIMERO: Apruébase el Reglamento de nombramiento de Decanos de la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, cuyo texto oficial es el siguiente:

**“REGLAMENTO GENERAL
NOMBRAMIENTO DE DECANOS
UNIVERSIDAD CATÓLICA CARDENAL RAÚL SILVA HENRÍQUEZ”**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°: De los Decanos

Conforme lo establecido en los Estatutos Generales y en el Reglamento Orgánico de la Universidad, cada Facultad será dirigida por un Decano, que es la autoridad unipersonal académica superior de la Universidad, luego del Rector, y tiene a su cargo la dirección, supervisión y evaluación de las actividades de su respectiva Facultad.

Los Decanos, estarán bajo la coordinación académica del Vicerrector Académico, debiendo relacionarse con las demás Vicerrectorías en los temas de competencia de cada una de ellas.



RECTORÍA

ARTÍCULO 2°.- Del nombramiento

Los Decanos serán nombrados por el Rector por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un nuevo período, sin perjuicio de lo cual, el Rector por resolución fundada, los podrá remover en cualquier momento.

Conforme lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Universidad, el presente reglamento establece las condiciones, requisitos y características de los procesos de nombramiento de los Decanos.

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 3°: Etapas del procedimiento de nombramiento.

En el procedimiento de nombramiento de los Decanos, se distinguen las siguientes etapas:

- a) Del llamado y de la Constitución del Comité de Búsqueda.
- b) Del proceso de búsqueda de candidatos.

Párrafo 1° Del llamado y de la constitución del Comité de Búsqueda.

ARTÍCULO 4°: Del llamado.

Con (3) tres meses de anticipación al término del período del Decano en ejercicio, el Rector dictará una resolución, por la cual se dará por iniciado el proceso de nombramiento del respectivo Decano, indicando el calendario de dicho proceso e instruyendo al Secretario General de la Universidad para que proceda a constituir el Comité de Búsqueda en los términos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 5°: Del Comité de Búsqueda y sus integrantes.

El Comité de Búsqueda es el órgano colegiado ad hoc que tiene por finalidad velar por la idoneidad académica y la capacidad técnica y personal de los candidatos a Decano de la Facultad respectiva.

El Comité estará integrado por 5 (cinco) miembros, a saber:

- a) Dos representantes de los académicos permanentes de la respectiva Facultad.
- b) El Vicerrector Académico, quien lo presidirá.
- c) El Vicerrector de Identidad y Desarrollo.
- d) Un académico externo, designado por el Rector con consulta al Gran Canciller de la Universidad.



RECTORÍA

Oficiará como secretario y ministro de fe del Comité de Búsqueda, el Secretario General de la Universidad.

ARTÍCULO 6°: Del procedimiento de elección de los representantes de los académicos.

Para ser elegible como miembro del Comité de Búsqueda se requiere:

1. Ser académico permanente de la Universidad, ya sea como titular o asociado, con una antigüedad mínima de 3 (tres) años calendario contado hacia atrás desde la fecha de la elección.
2. No ejercer cargos directivos en la Universidad, o en asociaciones gremiales o agrupaciones de personal de la misma.
3. No haber sido sancionado por ninguna instancia disciplinaria de la Universidad.

El procedimiento de elección de estos representantes será efectuado por el Secretario General, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la dictación de la resolución a que se refiere el artículo 4°, por votación directa de la Facultad respectiva, siendo electos los académicos que obtengan las dos primeras mayorías de los votos válidamente escrutados.

Podrán participar como electores todos aquellos académicos permanentes de la Facultad, de cualquier jerarquía académica, y que tengan una antigüedad en la Universidad de a lo menos un año calendario contado hacia atrás desde la fecha de la elección.

Finalizada la elección, el Secretario General levantará acta de la elección efectuada, y se informará por escrito a los académicos elegidos, solicitando la aceptación del cargo.

En caso que uno o más académicos no pudieren asumir el cargo por razones fundadas, o manifestare su intención de postular al cargo de Decano de la Facultad, el secretario General procederá a nombrar a aquella persona que hubiere obtenido la mayoría individual siguiente. En caso de que exista más de un académico con igual votación, se efectuará la designación por sorteo.

ARTÍCULO 7°: De la constitución del Comité

Una vez determinados los miembros del comité de búsqueda, el Secretario General, en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles dictará la resolución de Constitución del Comité, la cual deberá ser informada mediante la página Web a toda la comunidad Universitaria.

**Párrafo 2°
Del proceso de Búsqueda de Candidatos**

ARTÍCULO 8°: De la instalación del Comité

Dentro del plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles luego de su constitución, el Comité se deberá reunir, previa citación de su Presidente, con la finalidad de iniciar el Proceso



RECTORÍA

Salesiana

de Búsqueda, el que tendrá como duración un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días corridos.

El Comité de Búsqueda gozará de amplias facultades para el cumplimiento de su cometido. Deberá realizar las averiguaciones que estime necesarias en todos los ámbitos de la Universidad y de la Facultad en particular, así como fuera de ellas, pudiendo consultar a cualquier persona cuya opinión considere relevante, delegando en uno o más de sus miembros la realización de esas gestiones cuando así le parezca apropiado.

El trabajo del comité de búsqueda será reservado, así como las opiniones que ante él se emitan. Las decisiones del Comité de Búsqueda se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros.

Los miembros del Comité de Búsqueda no podrán ser propuestos para integrar la terna para el cargo de Decano.

ARTÍCULO 9º: De la labor del Comité

En la primera reunión, el comité de búsqueda establecerá un cronograma de trabajo, en el cual podrán desarrollarse las siguientes actividades:

1. Elaboración y comunicación, a través de todos los canales de comunicación de la Universidad, del perfil que deberán cumplir las personas idóneas para el cargo de Decano, en base a las responsabilidades que éste deberá asumir.
2. Búsqueda, recepción y análisis de antecedentes personales, académicos y profesionales de los candidatos al cargo de Decano.
3. Aplicación de encuestas, evaluaciones y/o entrevistas personales.

La Dirección de Gestión de Personas apoyará el trabajo de búsqueda del Comité ya sea en labores administrativas de recopilación de antecedentes como en las necesidades de contar con los servicios de entrevistas psicológicas, de aptitud laborales o gerenciales, etc., cuando el Comité las estime necesarias.

ARTÍCULO 10º: Del Informe.

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al término del proceso de búsqueda, el Comité elaborará un informe que contendrá un resumen del proceso realizado; un listado con los candidatos evaluados y con un informe personal de cada uno de ellos, conforme a las evaluaciones realizadas, y una terna que indique fundadamente las personas que son consideradas las más idóneas por el Comité para asumir el cargo de Decano.

Se deberá hacer entrega al Rector de todos los antecedentes allegados al Proceso de Búsqueda.



RECTORÍA

El informe deberá ser suscrito por todos los miembros del Comité de Búsqueda. Si alguno de sus miembros quisiera hacer una observación por algún acto o acuerdo deberá hacerla constar en el informe.

Una vez entregado el Informe al Rector, el Comité de Búsqueda se disolverá sin más trámite.

TÍTULO III DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 11°: Del nombramiento

Una vez recibido el informe del Comité de Búsqueda, el Rector en el plazo de 5 (cinco) días hábiles nombrará al Decano de la Facultad respectiva, de entre las personas indicadas en la terna a que se refiere el artículo anterior, indicando la fecha en que deberá asumir sus funciones.

En el caso del decano de la Facultad de Ciencias Religiosas y Filosofía su nombramiento deberá efectuarse con consulta al Gran Canciller de la Universidad.

Dentro del plazo señalado, y como una medida para mejor resolver, el Rector podrá solicitar una reunión con los miembros del Comité de Búsqueda, así como con las personas que integran la terna propuesta.

ARTÍCULO 12°.- Declaración de Proceso Desierto y Consulta

En caso que el Comité de Búsqueda informe fundadamente que no existen candidatos idóneos para la elaboración de la terna, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, el Rector declarará desierto el Proceso de Búsqueda y llamará a Consulta para la elaboración de una terna de personas idóneas para ocupar el cargo de Decano, conforme lo dispone el artículo 38 del Reglamento Orgánico.

En la Consulta podrán participar como electores todos los académicos permanentes de la Facultad, de cualquier jerarquía académica, y que tengan una antigüedad en la Universidad de a lo menos 3 (tres) años calendario contados hacia atrás desde la fecha de la Consulta, para que expresen su preferencia por tres nombres, sean éstos internos o externos a la Universidad, pero en todo caso deberán cumplir los requisitos para estar dentro de las 2 más altas jerarquías de académicos permanentes.

El proceso de consulta, será efectuado por la Secretaria General, y será público el escrutinio de la votación. El Secretario General confeccionará una terna con las tres personas con mayor votación y la informará al Rector para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior.



RECTORÍA

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13º.- Situaciones no previstas

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Secretario General.”.

SEGUNDO: La Secretarí General difundirá la presente Resolución entre los miembros de la Comunidad Universitaria.

ANÓTESE, TÓMESE CONOCIMIENTO, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




JORGE BAEZA CORREA
Rector



Vº Bº Secretario General

JBC/PRL/ASA/kra

Distribución:

- Rectoría
- Vicerrectorías
- Dirección de Planificación y Desarrollo
- Facultades
- Escuelas
- Archivo